

ESTATUTOS
DE LA
COOPERATIVA DE CREDITO
"CENTRAL DEL AHORRO Y CREDITO POPULAR"
DE
VALENCIA

COOPERATIVA DE CREDITO "CENTRAL DEL AHORRO Y CREDITO POPULAR"

DE VALENCIA.-

E S T A T U T O S

CAPITULO I.-Denominación,objeto y duración de la sociedad.

Artículo 1º.-Con el nombre de Central del Ahorro y Crédito Popular de Valencia,se constituye en Valencia una Cooperativa de Crédito,sujeta a los preceptos de la Ley de 2 de enero de 1942 y de su Reglamento, y encuadrada en la Organización Nacional-Sindicalista.

Artículo 2º.-El objeto de la sociedad será la concesión de créditos y demás servicios a la Cooperativa de Consumo "Santo Tomás de Villanueva" de Valencia,a las Cooperativas que en lo sucesivo ingresen como asociadas y a los socios de unas y otras,afiliados a la vez a esta de Crédito.

Artículo 3º.-La duración de la Cooperativa se establece por tiempo ilimitado.

Artículo 4º.-El domicilio de la entidad se fija en la calle de Beneficencia número once,pudiéndose trasladar a otro lugar por decisión de la Junta Rectora.

La misma Junta podrá acordar la apertura de dependencias en cualquier lugar de su jurisdicción.

CAPITULO II.-De los socios,altas y bajas.

Artículo 5º.-Los socios cooperadores derán de dos clases:

a) Personas jurídicas,que comprenderán Cooperativas y entidades a ellas asociadas,legalmente constituidas.

b) Personas físicas afiliadas tambien a Cooperativas encuadradas en esta de Crédito,mayores de edad y con autorización marital si se trata de mujeres casadas.

Artículo 6º.-Para ingresar en la Cooperativa,junto con la solicitud,habrán de presentar las entidades sus documentos de existencia legal.Los miembros de las Cooperativas deberán ser presentados por su entidad.Unas y otros deberán probar su confesionalidad católica.

La admisión se aprobará por la Junta Rectora.

Artículo 7º.-La cualidad de socio no es transferible.

Artículo 8º.-El socio causará baja en la Cooperativa:

a) A petición propia.

b) En caso de muerte o interdicción civil,o de disolución,si se trata de entidad.

c) Por baja de su Cooperativa,para los afiliados de ella.

d) Por expulsión de la Organización Sindical.

e) Por expulsión acordada por la Junta Rectora,cuando el socio deje de observar las condiciones de ingreso,incurra en falta de civismo o --

por su actuación perjudicial para la Cooperativa.

Artículo 9º.-Los acuerdos de la Junta Rectora sobre admisión o expulsión de los asociados, son recurribles ante el Jefe Provincial de Cooperación.

Artículo 10º.-Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir los Estatutos y los acuerdos de la Junta General y de la Rectora.
- b) Observar buena conducta.
- c) Asistir a los actos sociales para que fueran convocados.
- d) Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para que fueran nombrados.

Artículo 11º.-Son derechos de los asociados:

- a) Tomar parte en las Juntas Generales con voz y voto.
- b) Poder ser elegidos para los cargos sociales o estar representados en ellos, en caso de entidades.
- c) Inspeccionar las operaciones sociales y ser informados sobre las mismas sin producir interrupción ni trámite innecesarios.
- d) Disfrutar de los bienes y servicios sociales.

CAPITULO III.-De régimen económico.

Artículo 12º.-El capital social se constituirá por las aportaciones estatutarias de los socios, que tendrán carácter de "capital cedido"

Artículo 13º.-Los recursos para la formación del capital serán:

- a) Cuota de socio periódica, acordada por la Junta General, de mayor importe para las entidades.
- b) El 0'125 por ciento, pro trimestre o fracción, de todos los créditos que se formalicen.
- c) El cincuenta %, como mínimo, de los excedentes cooperativos.
- d) Donaciones y cualesquiera otros medios, admisibles en Derecho.

Artículo 14º.-La Junta General podrá acordar la imposición de nuevas aportaciones periódicas o extraordinarias o la admisión de aportaciones voluntarias, con arreglo a lo prevenido en el artículo 11º del Reglamento de Cooperación.

Artículo 15º.-La responsabilidad de los socios por las operaciones sociales, se limitará a las aportaciones a "capital retenido", acordadas por la Junta General.

Artículo 16º.-Los excesos de percepción, una vez cubiertos los gastos generales, se destinarán:

El cincuenta por ciento, como mínimo, al capital.

El quince por ciento, al fondo de reserva.

El quince por ciento, al menos, al fondo de obras sociales.

La distribución exacta, es competencia de la Junta General.

Artículo 17º.-La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble.

Artículo 18º.-Anualmente, y con referencia al 31 de diciembre, se practicará el inventario y el Balance de la situación.

Artículo 19º.-El Inventario y el Balance, serán puestos a disposición del Consejo de Vigilancia quince días antes de publicarse y además, se harán públicos otros quince días antes del señalado para la celebración de la Junta General que debe sancionarlos.

CAPITULO IV.-Del gobierno de la sociedad cooperativa.

Artículo 20º.-El gobierno de la Cooperativa se hará efectivo a través de:

- a) La Junta General.
- b) Junta Rectora.
- c) Consejo de Vigilancia.
- d) El Consiliario.

Sección 1ª.-De la Junta General.

Artículo 21º.-La Junta General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios. Puede ser ordinaria y extraordinaria.

Artículo 22º.-Serán facultades de la Junta General ordinaria:

1ª.-El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio terminado.

2ª.-Resolver sobre la aplicación de los excedentes cooperativos líquidos.

3ª.-Decidir las aplicaciones concretas del fondo para obras sociales

4ª.-Aprobar los Reglamentos para la organización y régimen de los distintos servicios de la Cooperativa.

Artículo 23º.-Serán facultades de la Junta General extraordinarias - las enumeradas en el artículo 24º de la Ley.

Artículo 24º.-La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se compone de todos los socios presentes o representados por otros socios. A tal efecto tendrán igual consideración los socios entidades que los socios individuos, asignando un solo voto a cada uno.

Los acuerdos tomados en forma reglamentaria, obligan incluso a los ausentes o disconformes.

Artículo 25º.-La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes al final del ejercicio económico y será convocada con quince días de antelación, por lo menos, por el Jefe de la Junta Rectora, mediante anuncio colocado en el domicilio social, que expresará además, el orden del día.

Artículo 26º.-La Junta General extraordinaria se reunirá por convocatoria especial, con expresión concreta de los asuntos a tratar o por iniciativa de la Junta Rectora o atendiendo a la petición de la tercera parte de los socios.

El anuncio precederá también quince días antes, por lo menos, a la fecha de la reunión.

Artículo 27º.-Cuando no se lograre en primera convocatoria de la mitad mas uno de los socios, bien personalmente o por representación, se celebrará la segunda convocatoria media hora, al menos, después y podrán tomarse acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 28º.-El régimen de las Juntas Generales se acomodará en lo demás a lo prevenido en los artículos 31º al 36º del Reglamento de Cooperación.

Sección 2ª.-De la Junta Rectora.

Artículo 29º.-La Junta Rectora estará integrada por doce directivos - los que nombrarán de entre ellos un Jefe; uno o varios subjefes, un Secretario, un Tesorero y otros Vocales con la función específica que juzguen conveniente.

Artículo 30º.-Los cargos de la Junta Rectora durarán dos años y se renovarán por mitad, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 31º.-Los años pares se nombran los sustitutos de los directivos que tienen número par en la relación de la Junta Rectora, desde la renovación anterior y en los años impares, los otros.

Artículo 32º.-Los nombramientos de la Junta Rectora se acomodarán estrictamente a los trámites prevenidos en el artículo 39º del Reglamento de Cooperación.

Artículo 33º.-Las vacantes que se produzcan durante el año se cubrirán provisionalmente, hasta la primera reunión de la Junta General, por la misma Junta Rectora, dando cuenta al Jefe Provincial de Cooperación.

Artículo 34º.-La Junta Rectora se reunirá una vez al mes, por lo menos, bajo la presidencia del Jefe o quien haga sus veces. También podrá reunirse siempre que lo decida el Jefe o lo pidan cuatro miembros de la Junta.

Para tomar acuerdos se necesitará la asistencia de la mitad mas uno de los directivos.

Decidirá el voto de mayoría de los asistentes.

Artículo 35º.-Los cargos de la Junta Rectora serán gratuitos, pero sus titulares serán indemnizados por la Cooperativa de cuantos gastos les origine su desempeño.

Artículo 36º.-Corresponde a la Junta Rectora, y por delegación de la Junta General, la facultad de gestión y representación y, mas concretamente, las siguientes:

1º.-La admisión y expulsión de socios.

2º.-Dirigir los servicios cooperativos, nombrando y separando el personal necesario.

3º.-Ejecutar los acuerdos de la Junta General.

4º.-Lo concerniente a acciones ante Tribunales, Administración y particulares.

5º.-Constituir y retirar depósitos; abrir cuentas corrientes y disponer de sus saldos; formalizar créditos, y, en general, comprar, permutar, gravar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles.

6º.-Ejercitar cuantas facultades no estén reservadas a la Junta General.

Artículo 37º.-El Jefe de la Junta Rectora ostenta la representación de la misma y, además:

1º.-Tiene la representación oficial de la Cooperativa, tanto judicial como extrajudicial, con facultad para delegarla en tercera persona.

2º.-Lleva la firma social.

3º.-Convoca y preside las sesiones de la Junta Rectora y de la Junta General, dirimiendo con su voto los empates.

4º.-Resuelve las cuestiones urgentes,dando cuenta a la Junta Rectora en su primera reunión.

5º.-Ordena la ejecución de los acuerdos rectores y dirige, en general los servicios cooperativos.

Artículo 38º.-Los Subjefes ayudan al Jefe en sus cometidos y le sustituyen en su ausencia, en la forma que aquel determine.

Artículo 39º.-Corresponde al Secretario:

1º.-Custodiar los libros, documentos y sellos de la Cooperativa, excepto los de contabilidad.

2º.-Llevar el libro registro de socios.

3º.-Redactar las actas de las Juntas Generales y Rectoras.

4º.-Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Cooperativa, con el visto bueno del Jefe.

5º.-Llevar la correspondencia.

Artículo 40º.-Corresponde al Tesorero:

1º.-Custodiar los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de que deba hacerse cargo.

2º.-Custodiar y llevar los libros y documentos de contabilidad.

3º.-Comunicar inmediatamente a la Junta, el incumplimiento e irregularidad que se produzca en cobros, pagos y, en general, en la gestión económica de la entidad.

Artículo 41º.-Las disposiciones de fondos y, en general, los cobros y pagos, se realizarán con dos firmas conjuntas, en la forma que acuerde la Junta Rectora.

Artículo 42º.-La asistencia de los miembros de la Junta Rectora a sus reuniones es obligatoria, siendo excusable, con causa justificada, ante el Jefe.

Sección 3ª.-Del Consejo de Vigilancia.

Artículo 43º.-El Consejo de Vigilancia se compone de tres socios de la Cooperativa, nombrados por el Jefe Provincial de Cooperación, a propuesta de la Junta General.

Artículo 44º.-Las facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia, son las expresadas en los artículos 27º de la Ley y 41º del Reglamento.

Artículo 45º.-El Consejo de Vigilancia funcionará en la forma que determine la Obra Sindical de Cooperación.

Sección 4ª.-Del Consiliario.

Artículo 46º.-La Cooperativa contará con un Consiliario, nombrado por el Prelado de la Archidiócesis de Valencia. Podrá asistir a cuantas reuniones se celebren. Su veto invalidará los acuerdos contrarios a las normas cristianas.

CAPITULO V.-Del fondo de obras sociales.

Artículo 47º.-Los fines que cumplirá el fondo de obras sociales, serán de carácter moral, cultural, profesional o benéfico.

Artículo 48º.-La Junta General acordará las obras concretas a que en cada momento se hayan de aplicar los fondos disponibles y la Junta Rectora comunicará los acuerdos al Jefe de Cooperación, para la aproba-

ción que se previene en el apartado h) del artículo 4º del Reglamento.

CAPITULO VI.-De las operaciones sociales.

Artículo 49º.-En todas las operaciones activas, en las pasivas, en las de mediación y en los servicios, registrarán como tarifas e intereses máximos los establecidos con carácter general por la legislación.

Artículo 50º.-La Cooperativa abrirá cuentas corrientes y de ahorro y efectuará las operaciones a ellas correspondientes, a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten con arreglo a la legislación cooperativa y a la general.

Artículo 51º.-La Cooperativa podrá establecer los tipos de cuentas establecidas en las entidades de crédito y, concretamente, imposiciones a plazo, libretas, cuentas corrientes, ahorro infantil y otras especiales.-Su régimen será objeto de reglamento.

Artículo 52º.-La Cooperativa concederá créditos solamente a quienes tengan la condición de socios. La resolución de peticiones es facultad de la Junta Rectora, la que podrá limitar esta inversión según las disponibilidades, o denegarlos en casos concretos, sin que deba justificar su decisión.

Artículo 53º.-También podrá establecer la Cooperativa sus tipos de créditos de las entidades del ramo. Se enuncian: los créditos personales simples; los personales para consumo; descuentos de efectos; créditos cooperativos con garantía de valores hipotecarios. Todos los créditos deberán quedar suficientemente garantizados, a juicio de la Junta Rectora.

Los créditos de todos los tipos deberán quedar regulados en el Reglamento.

Artículo 54º.-La Cooperativa prestará su mediación y servicios en todas las formas legalmente admitidas, tales como cobros y pagos, transferencias, operaciones de Bolsa, etc.

CAPITULO VII.-De la disolución y liquidación de la Cooperativa.

Artículo 55º.-La Cooperativa se disolverá cuando sobrevenga alguna de las causas enumeradas en el artículo 29º de la Ley, o cuando el número de los socios no llegue al mínimo previsto en el apartado d) del artículo 4º del Reglamento.

Artículo 56º.-Acordada la disolución de la Cooperativa, la misma Junta General extraordinaria que lo decida, designará una terna de socios, la que, juntamente con el acuerdo de disolución, se elevará al Jefe Provincial de Cooperación para que por el Ministerio de Trabajo se nombre el socio liquidador.

Artículo 57º.-El socio liquidador, conjuntamente con la Junta Rectora procederá al pago de las deudas y al cobro de los créditos y a fijar el haber líquido resultante.

Artículo 58º.-El haber líquido que resulte en la Cooperativa disuelta, se destinará a fines semejantes a los del fondo de obras sociales.

Disposición final.-Las cuestiones que se produzcan sobre interpretación de estos Estatutos, deberán ser sometidas obligatoriamente al arbitraje del Consejo Superior de la Obra Sindical de Cooperación.

También se obliga la Cooperativa a someterse al mismo arbitraje en las cuestiones que se produzcan con otras Cooperativas, si estas lo aceptan.

Valencia 23 de enero de 1957